



Copia -
Serie
Número

Resolución Gerencial Regional

Nº 107 -2018-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El expediente de registro N° 34980, sobre recurso de apelación a la resolución ficta que por aplicación del silencio administrativo negativo desestimo la solicitud de registro N° 53562 sobre solicitud de establecimiento de escala comercial, que formula la Empresa de Transportes Caminos del Inca SRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 035-2016-GRA/GRTC-SGTT de fecha 28 de enero del 2016, se otorga a la Empresa de Transportes Caminos del Inca SRL, autorización en el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ámbito regional en la ruta Huacapuy – Arequipa y viceversa;

Que, mediante solicitud de registro N° 53562 de fecha 02 de junio del 2017, la transportista está solicitando se le otorgue establecimiento de escala comercial en la localidad de El Pedregal que se encuentra dentro del trayecto de su ruta autorizada;

Que, mediante escrito de registro N° 34980 de fecha 23 de abril del 2018, la transportista se acoge al silencio administrativo negativo e impugna la resolución ficta que denegara su solicitud de establecimiento de escala comercial;

Que, mediante Informe N° 075-2018-GRA/GRTC-SGTT-ATI-pya de fecha 11 de junio del 2018 del encargado de permisos y autorizaciones y el Oficio N°0748-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 14 de junio del 2018 del Sub Gerente de Transporte Terrestre, informa que en la ruta Arequipa – Pedregal y viceversa, existen ya autorizaciones otorgadas a diferentes empresas como son: Empresa de Transportes del Carpio SRL, Empresa de Transportes del Carpio Hnos. SRL, Empresa de Transportes del Carpio Hijos SRL, Empresa de Transportes San Cristobal del Sur EIRL. Mismas que operan con vehículos de la categoría M3 Clase III, por lo que de otorgar una escala comercial a la empresa de Transportes Caminos del Inca SRL implicaría una superposición en la ruta ya autorizada Arequipa – Pedregal, por lo que esta transportista no podría acceder a una infraestructura complementaria de transporte – estación de Ruta Tipo I;

Que, el Artículo 20.3.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece "los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante ordenanza regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior" es decir vehículos de la categoría M3 Clase II con peso neto mínimo de 5.7 toneladas;

Que, el Numeral 3.57 del Artículo 3 del RENAT establece como ruta el "itinerario autorizado a una empresa que presta el servicio de transporte regular de personas. Está constituido por un origen, puntos o localidades consecutivas ubicadas en el trayecto y un destino final";



Resolución Gerencial Regional Nº 107 -2018-GRA/GRTC

Que, el Numeral 60.1.5 del Artículo 60 del RENAT establece "el transportista, podrá solicitar, en cualquier momento, el establecimiento o la modificación de las escalas comerciales establecidas en la ruta, siempre y cuando ella sea posible por la modalidad de servicio autorizada";

Que, se puede decir entonces que una ruta está determinada mediante una resolución de autorización, debe establecer el origen y destino del itinerario de la ruta, así como escalas comerciales o estaciones de ruta. En una vía pueden coexistir diferentes rutas en tanto, sea atendida o prestada con vehículos de la categoría establecida por ley es decir M3 Clase III, de 8,5 toneladas. La excepción de autorizar vehículos de la categoría M2 Clase III para el servicio regional, se aplica en el caso no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría M3 Clase III antes señalada, por tanto al advertirse la superposición de rutas ya que existen vehículos M3 que cubren la ruta Arequipa – Pedregal y considerando lo mencionado en el artículo 7 numeral 7.1 de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre que establece que el "Estado promueve la utilización de técnicas modernas de gestión de tránsito con el fin de optimizar el uso de la infraestructura existente (...)", entonces, si las empresas regulares existentes con vehículos M3 con mayor capacidad de pasajeros que los vehículos M2, cubren este trayecto de la ruta autorizada, utilizando de manera eficaz la infraestructura vial, implícito en ello la preservación del medio ambiente, entonces de otorgar la solicitud a la transportista que cuenta con vehículos M2 no habría una optimización del uso de la infraestructura existente además que en este caso la superposición es en la totalidad de la ruta (Arequipa – Pedregal) y resulta ser una prohibición que establece el RENAT, por tanto no es posible otorgar a la Empresa de Transportes Caminos del Inca SRL el establecimiento de escala comercial solicitado;



Que, de conformidad con el TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Informe N° 307-2018-GRA/GRTC-AJ y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2015/GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Caminos del Inca SRL, en contra de la Resolución Ficta Denegatoria recaída sobre su solicitud de registro N° 53562, sobre otorgamiento de establecimiento de escala comercial, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 de la ley 27444;

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

28 JUN. 2018

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Ibarra
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES